



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	• MAYERLI MANYOMA CORDOBA • FERLEYDER GARCIA MANYOMA • MARIANGEL GARCIA MANYOMA • ORLANDO GARCIA MOSQUERA • MARIA I. CORDOBA PACHECO • MARIA JESUSCITA GARCIA CORDOBA • ANALIZ GARCIA PACHECO
Demandados	• CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S. • ESTRUCTURAS &CONSTRUCCIONES M.C. S.A.S.
Radicado	05001310301520190055300
Providencia	Auto interlocutorio No.
Decisión	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace la entidad demandada (CONSTRUCCINES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S., a ASEGURADORA ACE SEGUROS S.A. CHUB

SEGUNDO. Notifíquesele el presente auto personalmente a la entidad llamada en garantía, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La llamante en garantía deberá remitir a la dirección electrónica de la entidad llamada en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c761e88bc97ff9e2f14311dd15dcc1b2c3426da6a7be17ef0afaae29be1022**

Documento generado en 26/04/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>